

En el lugar de Abasco a quince de Mayo de mil ochocientos noventa y tres, reunidos en su sala municipal los señores de Ayuntamiento y veinteno para celebrar sesión extraordinaria por el y oficial convocatorio al efecto, se dio cuenta de la sesión anterior que fue aprobada; y abierta la sesión por el Sr. Alcalde Presidente D. Lucio Ochoa, citando a los señores concurrentes la necesidad de verificar y lo antes posible el reparto del aprovechamiento del prado hecho por el ganado de cerda en el invierno actual; y puestos de acuerdo y vista la necesidad de reunir fondos en el Municipio para la construcción del nuevo corral de Holar de que así se encargó en el presupuesto municipal formado para el año actual y el cual ha sido aprobado por la Excmo. Diputación, se acordó por unanimidad lo siguiente:

- 1.<sup>o</sup> - Que se imponga al ganado de cerda que ha aprovechado el prado, a razón de cinco pesetas por cada Número entero, de los que ya se hallan enumerados en el Rollo.
- 2.<sup>o</sup> - Que dicho Rollo deberá cobrarse por el propietario municipal en el término de 15 días que consideren suficientes para el cobro, debiendo al efecto pasarse el reparto una vez hecho a la Diputación Municipal y publicarse el oportuno bando para conocimiento del vecindario.
- 3.<sup>o</sup> - Que de dicho cobro, se ha de abonar a la Junta de Ganado la cantidad que la misma ha sufragado en el actual.

vienen con motivo del recibo del fructo por  
su el ganado de esta y pramos que para  
ello se emplearon.

4.ª - Sin el pago de cinco puestas de que se tra-  
ta por numero entero, se entienda por el apre-  
miamiento del fructo de roblechal, y que  
a los números que han aprovechado el fructo  
encinal y que también se hallan cuota-  
dos, se les imponga solamente la cuota de  
dos puestas cincuenta cts por cada número.

5.ª - Sin de uno y otro reparto, deberán hacerse  
las rebajas del ganado de cuyas reclama-  
ciones resulten justas y justificadas.

En cuyo estado se dio por terminada la  
sesión de que se levanta esta acta que lo  
firman todos los señ. concurrentes que saben  
hacerle de que certifique.

Lucio Ochagui Pío Azcue Bibiano Martínez

Pío Victoria

Celestino Martínez Antonio del

Gabriel Ochoa Benito Ochoa

Miguel Domínguez



Acta acordada con el lugar de Abárrera la veintena  
 de abalar y de febrero de mil ochocientos noventa y tres;  
 de paz en el acto de acuerdo de 15 de febrero de 1879,  
 referente a subvención a soldador. Lo acordado en el Ayuntamiento de Abárrera en sesión de la veintena en la Sala Municipal para celebrar sesión extraordinaria por sesión pública y especial convocatoria al efecto. Lo acordado por los señores custodios al margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Lucio Ochoa; y aprobada que fue el acta de la sesión anterior, dicho Sr. declaró por abierta la sesión manifestando: Que en objeto, con el fin de enterar a los señores concejales del Decreto de la última Diputación de fecha 1.º del mes actual referente a la gratificación que debe darse a los soldados que con fondos a este pueblo, así que de la cuota levantada con tal motivo por la veintena en 15 de Noviembre de 1879, y de las demás circulares que tengan relación con el asunto de la subvención a soldador de que se trata. Al efecto pues y verificada en primer lugar la lectura del indicado Decreto, se dispuso lo siguiente: Que se hiciera lo propio con el acta o acuerdo de 15 de Noviembre de 1879, del cual resultó: Que el Ayuntamiento y veintena de este pueblo por virtud de lo dispuesto en la circular de la última Diputación de fecha 1.º de Mayo de dicho año y de la cual se dio íntegra lectura y con el fin de aliviar en lo posible a las familias de los soldados que les tocan prestar sus servicios en el Ejército de Ultramar, dispuso y acordó se abonara a los fondos municipales como subvención a los mismos y que

de sus ventas verificando, la cantidad de 250 pentas á cada uno y en la forma y plazos que en dichos acuerdos se consiguan, y por el tiempo de veinte años para cuyo cumplimiento faltan todavía seis años.

El Ayuntamiento actual en virtud de lo dispuesto por la última Diputación en su Circular de fecha 22 de Diciembre de 1872 y comprendiendo que dicho pago era demasiado gravoso á los fondos del pueblo por la circunstancia de la variación y reforma que han sufrido y bien entendido las quintas; y en el mejor deseo de mejorar la situación de fondos en el concepto atenido á lo dispuesto en virtud de la provincia por la Superioridad, no vaciló en recurrir á este punto á la misma como así lo verificó por instancia de 20 de Mayo último, solicitando se concediera dejar sin efecto su valor al igual en virtud de la ventena el acuerdo de referencia de fecha 15 de Noviembre de 1873 por considerarlo gravoso, y lo cual se consiguió según se ve por el Decreto de la última Diputación de fecha 1.º del mes actual que se ha leído y es el objeto de esta sesión.

Entendidos pues los tres concurrentes de todos y cada uno de los escritores ó documentos concernientes al caso y de lo acordado por el Sr. Presidente y después de discutido el asunto cual el mismo se acuerda por unanimidad y conformidad lo siguiente.



- 1.<sup>o</sup> Dejar en absoluto sin efecto ni valor al expediente que se tomó por la veintena en 15 de Noviembre de 1899, y que consta en el folio 1.<sup>o</sup> del libro de acuerdos antiguos referente a la subvención de soldados.
- 2.<sup>o</sup> Que surta en todo y por todo los efectos de la Circular de la máxima Diputación de fecha 20 de Diciembre último ó sea de 1892, y que desde este caso ó sea desde el reemplazo del caso actual, solo se subvencionen a los soldados que toquen a este pueblo para el servicio de la Península, con la cantidad de 75 pesetas sin pro que reúnan las condiciones establecidas en el punto 2.<sup>o</sup> de dicha Circular, y en la forma que establece el punto 1.<sup>o</sup> de la misma.
- 3.<sup>o</sup> Que a fin de aliviar algo tanto a los individuos que personalmente y por su suerte se les toquen servir en el Ejército de Ultramar, se dispone y acuerda: Que al individuo que por su suerte se le toque servir en dicho Ejército de Ultramar, se le abone de los fondos municipales la cantidad de ciento cincuenta pesetas que se le serán satisfechas pro porcionalmente en la misma forma que se paga a los de la Península, pero en el modo: Que para tener opción a este beneficio, es requisito indispensable: que el individuo que por su suerte se le toque servir en dicho Ejército de Ultramar procure el mismo y personalmente el servicio; pues en ningún otro caso, ten

No á ninguno derecho á tal benefi-  
 cio ó sea al percibo de la cantidad  
 que se conuiguar, y además ha de en-  
 tenderse: que este beneficio, solo es con-  
 cedido en el caso de que la Real  
 Diputación no cubra con soldados ve-  
 nterios el contingente de dicho tercio  
 de Ultramar cuyo circunstan-  
 cio ha de acreditarse por dicha su-  
 perioridad por el mismo interesado.  
 En cuyo estado se dió por terminada  
 la sesión de que se levanta esta  
 acta, que la firman todos los señores con-  
 currentes que caben hacerla de que es  
 copia.

Lucio Obregón Segundo y su

Pío José Pedro Sanmartín

Chas. de Arce y Quijano

Bibiano Martínez

Pío Vidales y Labrie Ochoa

Ventura de los Rios y Quijano

Antonio Ortega

Celstino Naulong

Feliciano Argüelles

Benito Ochoa

Miguel Pizarro





En el lugar de Ahirreuna á doce de Mayo  
 de mil novecientos veintidós y tres; por el Ayuntamiento  
 de mil novecientos veintidós y tres; por el Ayuntamiento  
 de Ahirreuna cuyos nombres de todos al margen se el  
 precian, y que se hallan reunidos para celebrar  
 una extraordinaria junta y de especial convocatoria  
 al efecto, se acordó por unanimidad y conformidad lo siguiente:

1.º Que dicho lugar y finca antes el permiso de  
 la Intendencia de Putumayo y cuya posesión deberá ser  
 enviada por todos los señores concurrentes, son conformes  
 atendiendo á la necesidad que el Monte de  
 Cere de ambos pueblos tiene de limpiarse para  
 el mayor y mejor desarrollo del arbolado en  
 que en el punto de encima de la Peña y término  
 mismo denominado de Ajacchia no obstante  
 al Sr. Don Juan de los Rios, se escriba  
 que la limpieza necesaria á fin de que tanto  
 en Ahirreuna como en el Monte de Cere se  
 limpie bajo las bases siguientes.

1.º Que han de hacerse doce lotes por partes  
 iguales á razón de cincuenta fanegas por  
 cada lote ó sea á cincuenta cts de pinta  
 cada carga provincial, teniendo de  
 cada una el beneficio de la marcación de que  
 se haga en todo aquello que se  
 sigue al Monte á fin de que la limpieza  
 sea como se usa en otros montes, de  
 punto siempre las mejores plantas.

2.º Que á fin de que dicho beneficio redun-  
 de convenientemente en beneficio de los dos pue-  
 blos, con garantía ó sea de Ahirreuna y Ahir-  
 reuna, deberá de hacerse el corte entre todos  
 aquellos vecinos que de ambos pueblos se

describan en la Secretaría de este pue-  
blo el aprovechamiento.

3.<sup>o</sup> Que á ninguno de fuese de ambos pue-  
blos, no se le dará participación alguna  
en dicho aprovechamiento.

4.<sup>o</sup> Que del producto que resulte de los rep-  
tidos lotes al precio que ya queda conig-  
nado se han de sufragar todos los gastos que  
de origen fueran la sujeción y demás ope-  
raciones que se verificaren, pagándose también  
del mismo la contribución que para las po-  
nería corresponden á ambos pueblos y de in-  
fianza para el año actual por la <sup>lotería</sup> Diputación.

5.<sup>o</sup> Que de lo restante ó sobrante de dicho pro-  
ducto después de sufragados los gastos que  
se mencionan en la base anterior, tendrá opi-  
ción el pueblo de Hixien á la tercera parte,  
y este de Abismura á las otras dos partes.

6.<sup>o</sup> Que una vez obtenido el permiso de la citada Di-  
putación, deberá procederse desde luego á la mar-  
cación y tasación del arbolado que comprendan  
los diez lotes, por aquellas personas mas practi-  
cas y peritas que convengan entre ambos pue-  
blos, y que desde luego que se obtenga el per-  
misso, se haga saber á ambos pueblos para  
que se describan aquellos que sean para  
ser parte en el aprovechamiento, el cual  
se entenderá dolosamente por un año el  
cual se contará desde el día en que en-  
tra á verificarse ó sea el trabajo del  
lote que les corresponden.

Con cuyo estado se dio por terminada  
la sesión de que se levantó esta acta.



que la firmen todos los Soes concurrentes q<sup>os</sup>  
 sobre la parte de que certifico.

Lucio Ochoa Segundo Ysmael

Pio Ysmael Bibiano Martinch

Pedro Sanmartin Pio Vidadon

Chas. Alvaradoqui Ventura Ysmael

Celestino Paulon, Juan Carmona  
 Gabriel Ochoa

Juan Yon Juan Cruz Arpilianta

Miguel Oria

Manuel Lugasti

Juan Ysmael

Miguel Pizarro

Acta acordada en el lugar de Obispo Viejo a veintinueve de  
 de las mesas Abril de mil ochocientos noventa y tres; por el  
 de las mesas Ayuntamiento y otros de veintena que al margen  
 sobre el ganado de espina y que en mayoría se hallan reuni-  
 do en el pueblo de Obispo Viejo para celebrar la  
 junta para su sesión extraordinaria propia y especial como  
 consta de los catorce al efecto; y en unión del Sr. Veterinario  
 enfermero Sr. D. Epifanio Aguinaga y en virtud de lo  
 de la Junta de Obispo Viejo en el día de ayer por los Sr. D. Pedro  
 de Obispo Viejo, Abogado de Pamplona y letrado Sr. que por  
 Sr. D. Juan de Obispo Viejo del Sr. D. Sr. Gobernador Civil reconoci-  
 agando de acuerdo con el ganado de Obispo Viejo a consecuencia de la  
 de Obispo Viejo enfermos de la Jara que cinco meses  
 Pedroal Martin de Obispo Viejo y con el objeto de in-  
 tar el desarrollo y propagación de dicha en-  
 de Obispo Viejo enfermedad en todo el ganado, se acordó  
 Sr. D. Villanor por unanimidad y conformidad lo siguiente.  
 Celestino Maule 1.<sup>o</sup> Que desde el día de mañana se proceda  
 Gabriel Obispo Viejo sin demora al esquila de todo el ganado  
 Xustero de Obispo Viejo de los yegueros mayores y menores, y que en  
 Baquiel Obispo Viejo mismo a continuación del esquila se le  
 pliquen por el Sr. Veterinario las tenturas  
 que para tal enfermedad es necesario con  
 el objeto de evitar el desarrollo de la enfer-  
 medad, practicándose dicha operación lo  
 mismo en el ganado enfermo que en el sano,  
 excepción hecha de aquellas yeguas que se  
 hallen en estado de preñez.  
 2.<sup>o</sup> Que las yeguas que para estar en estado de pre-  
 ñanza puedan seguirse y tentarse en el es-  
 tado preñante, se practique en ellas una y  
 otra operación después de que calgan del  
 estado, y que los amos de ellas tengan  
 la obligación de tentarse en su casa si he



charlas a 'la Junta Concejal' a 'quien pertenezca'.

3.<sup>o</sup> Que por aviso del Alguacil, se haya a 'ver' a 'todos' los vecinos que tienen el ganado en la Sierra, que los hagan mantenerse mismo al objeto de practicar en el mismo las indicadas operaciones; y que a 'todo' el que no se cometa a 'lo dispuesto' en este acuerdo se le imponga la obligación de responder bajo toda su responsabilidad a 'todos' los perjuicios que por su falta u omisión, sin perjuicio de poner la infracción y su autor en conocimiento del Sr. Gobernador fuera los efectos que procedan.

4.<sup>o</sup> Que el Sr. Veterinario quede encargado del edicto y reconocimiento del ganado después de practicadas dichas operaciones, y de dar la cantidad cuando el auto este en conocimiento y lo considere necesario.

5.<sup>o</sup> Que el Ayuntamiento se procure deducir el aceite y su mantenimiento necesario para la curación, y cuya operación deberá principiarse por casa de S. Peláez no a 'tránsito' siguiente el orden de cada día, y que cada año, se encargue de tener durante dichas operaciones, en ganados de cada una de las aldeas se los ordene.

6.<sup>o</sup> Que una vez que se hayan practicado ambas operaciones y durante el periodo de la curación, se tenga el ganado bajo el palo del pastor en los términos del pueblo y puntos donde el Ayuntamiento disponga según las cir-

cuantitativa.

En cuyo estado y no teniendo otra cosa que  
disponer en el asunto, se dió por terminado de  
la causa de que se levanta esta acta que se  
firmaron todos los dños concurrentes que caben  
haciendo de que yo el Secretario certifique.

Lucio Ochoa Segundo Yzora

Bibiano Martinez Pedro Sanmartin

Juan Lavandero Celestino Nairleon

Pi Vidalon Montorio Yzora

Ecequiel Ochoa Gabriel Ochoa

Hicario Oquinea

Muzul Piamuth

Scio



Hecho acordando con el lugar de Abasco a treinta de  
 por mayoría con Abasco de mil ochocientos sesenta y tres; por el  
 dar la Comisión simultáneamente del mismo a individuos de veinti  
 con yobas. Temo que en mayoría se hallan reunidos en un  
 Ayuntamiento. Esta Municipal para celebrar sesión extraor  
 dinary por el efecto de la Comisión, y especial convocatoria al  
 efecto bajo la presidencia del Sr. Alcalde quien  
 "Pío Greco declarada por abierta la sesión, manifestando  
 "Abelardo Martínez que en virtud a la época en que estamos y  
 "Pédro S. Martín terminando como termina en 24 de Junio el  
 "Don de Quintana arriendo de la Comisión, se ha unido por  
 "Antonio Estévez de prorroga de dicho arriendo ha de celebrarse  
 "Gabriel Ochoa en la forma que se ha en esta sesión  
 "Pío V. Barros con el permiso de la última Diputación y  
 "Antonio Ochoa en la vista por mayoría se acordó  
 "Abelardo Martínez que dicho arriendo se celebre según los  
 "Matías Za bar y que en su consecuencia se solicite  
 "Xentoso Greco se el permiso de la última Diputación  
 "Celestino Mauleon con remisión a la misma del pliego de  
 condiciones establecidas al efecto de a  
 nos anteriores, agregando a estas que en  
 el ganado de la Comisión entra en los  
 mariales o patotares u otros campos que  
 puedan causar daño, se le imponga la multa como  
 seguida y se le imponga la multa como  
 precedente, al fadero o encargado del ga  
 nado.

Que en perjuicio de la indemnización del  
 daño, la multa que se imponga por la  
 falta que se cometiere, sea de cinco  
 pesetas por la primera y si reincidir  
 se le imponga doble cantidad.

Que en su estado y no teniendo mas que

tratar sobre el asunto, se dió por terminada  
 la sesión de que se levanta esta acta que la fir-  
 man todos los señores concurrentes que están haciendo el  
 asunto el Sr. D. Celestino Manríquez que me está con-  
 forme con que se envíe a la Comisaría con que  
 las Resoluciones por consiguiente de los conformes  
 de por los señores, con el secretario que certifique.

Lucio Ochoa, Segundo Yscu Pío Yscu

Bibiano Martínez Pedro Sanmartín

Ventura Yscu

Mateo Manríquez

Elias Manríquez Antonio Ochoa

Pío Vidales Gabriel Ochoa

Ezequiel Ochoa Amato Itaya

Juan Larrañaga

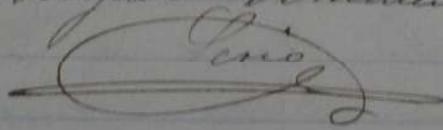
Miguel Larrañaga



Acta de la Sesión de la Alcaldía de Abasco, a siete de  
 cuenta de la Aldea de mil ochocientos noventa y tres;  
 dimisión que recibida el Ayuntamiento e iudicialmente  
 por escrito por el vecino en mayoría en su Sala mu-  
 nicipal y cuyos nombres al margen se  
 da de Monte. exponen para celebrarse sesión extraordi-  
 naria previa y especial convocatoria  
 al efecto, bajo la presidencia del Sr. Al-  
 calde D.º Luis Ochoa, quien declaró por  
 abierta la sesión manifestando: Que  
 su objeto era el de dar cuenta a los  
 Sres. concurrentes de la instancia que di-  
 rige al Ayuntamiento el vecino de este  
 pueblo Don Blas Priarte, presentando  
 la dimisión del cargo de Guarda de  
 Monte que el mismo desempeña, y cuyo  
 contenido de la misma es el siguiente.  
 D.º Sr. Blas Priarte e Hernán vecino de  
 este pueblo representando exponi:  
 Que pretendió y se le confirió y a  
 el cargo de Guarda Municipal de la  
 Monte de esta jurisdicción para el  
 curso corriente, cuya pretensión se de-  
 jó en la creencia de que estaba en ap-  
 titud para el desempeño del cargo.  
 Pero posteriormente ha sabido que no  
 pueden ser guardas municipales los  
 que tengan propiedad de Monte por  
 prohibirlo el famoso Decree, articu-  
 lo 4.º del Reglamento de 7 de Noviem-  
 bre de 1819. - El exponente se manifiesta  
 en su caso, puesto que posee fin-  
 cas vecinales en esta jurisdicción segun  
 consta en el catastro municipal, por

cuyo motivo y antes de que nadie le haga  
 cargo por no cumplir indebidamente el ca-  
 rgo simple, pido la dimisión. Por otra  
 parte, es indudable que todo el que cum-  
 plea un empleo de gracia y retribuido, por  
 no renunciarlo, en uso del derecho que tie-  
 ne cada cual de dedicarse al trabajo ó in-  
 dustria que mas le convenga. En atención  
 a lo expuesto: Suplico á V. S. se sirva admi-  
 tirla la dimisión del cargo de guarda mu-  
 nicipal; y en el caso de no ser admitida, que me  
 se le admita, pida que se le presente de co-  
 pia certificada de esta instancia y del auto  
 que recaiga: pues así procede en justicia.  
 Dios que á V. S. me asista. Abárream 3 de Ma-  
 yo de 1892 = Don Prioste = M. D. Agustín  
 de Abárream = la copia =  
 Se llamó al Guarda dimisitente; y oídas las  
 reflexiones que se le han hecho, quedó con-  
 forme en continuar en el cargo hasta ter-  
 minar el año de que certifica.

Miguel Pizarro





En el lugar de Aláizora a primeros de Junio de mil ochocientos treinta y tres; reunió el Ayuntamiento del mismo punto con los individuos de veintena que en mayoría se hallan quotados al margen para celebrar sesión extraordinaria, jurídica y especial convocatoria al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente D. Luis Ochoa quien dada por abierta la sesión manifestó: que su sesión objeto, era el de dar cuenta a la reunión de la comunicación que el Sr. Alcalde de Tudela le dirige remitida por el de Pamplona respecto a la conservación de nuestros fueros y la cual ordena sea leída por el infrascripto Secretario para conocimiento de todos los concurrentes.

Se estudió la  
Comunicación en 2  
de Junio y pasó  
a la Comisión  
nombrada.

Verificada la lectura de dicha comunicación y visto el asunto que entraña el mayor interés para todos y con el fin de que este pueblo no quede sin representación en acto tan patriótico como es el que se convoca por el Sr. Alcalde de Pamplona, se acuerda por unanimidad y conformidad que una comisión conjunta del Tenor Alcalde del Tenor Jefe D. Pio Izem del Concejal D. Sebastián Martín, y los Tres de veintena D. Juan José Manamé y D. Aniceto Arteaga a cuya comisión se le autoriza con omnímodas y amplias facultades para adoptar cuantas resoluciones sean convenientes que dispongan por la Botica de Pamplona para el Sr. D. los Señores de Navarra. Que dicha comisión, deba también con

curios unánime á la manifestacion gran  
 dia y solemn que se preparara para el dia  
 cuatro del mes actual y hora de las once de la  
 mañana en la Capital y á lo cual tambien  
 se convesa por medio de la citada comunicacion,  
 proveiendo á la misma de la credencial que  
 así lo acredite.

Que dicha comision lleve la instancia de ad-  
 vesion á la de la Real Diputacion á quien  
 la entregare para que se una á la que ante-  
 riormte se mandó.

De que se levanta este acuerdo que lo firman  
 todos los Jues concurrentes de que certifico.

Lucio Uchay Segundo Saca Pío Izco

Bibiano Martinero Pedro Sammartino

Amato Arceaga Gabriel Uchay

Chas. Warrabogen

Ezequiel Ochoa

Vicente Lopez Nijinio Oria

Bruno Saca Estelmo Poy

Narciso Saca

Amato Muro

Celestino Nunez Bernardo Martinez

Matos Marcotequi Simon Tru

Miguel Pizarrillo



Acta acordado En el lugar de Misericordia a veinte y tres  
 lo que debe hacerse de Tierra de mil ochocientos noventa y tres,  
 respecto a las tierras por el Ayuntamiento y veintena que se han  
 de Mongelivem por Mancomunidos a union extraordinaria y cuyos  
 nombres al margen se expresan para tra-  
 racione Dada. Ter acerca de las tierras de Mongelivem que  
 son de Ayuntamiento en la actualidad son dueños los vecinos D.  
 C. Luis Ochoa Juan Pablo Pizar D. Anselmo Pizar y D. Mica-  
 elo Trece unio objeto de la union, se acordó  
 "Dobiamella Martin" do por unanimidad y conformidad lo si-  
 "Pedro San Martin" guiente.  
 "Don de veintena 1." Que sin perjuicio de comultar el caso con el  
 "Dobiamella Martin" Sr. Abogado del pueblo, se incluyan para el  
 "Buenos Ochoa" reparto de guarderío de este año las tierras  
 "Maritania Monami" de Mongelivem propiedad de los muneios  
 "Lepifania Figueroa" dos Dns, y que si estos no se conforman con  
 "Martian Larategui" esta disposicion acudan donde les convenga  
 "D. Nicolas" a que se oponen los mismos al presente de  
 "Los Conturbientes" ganados en dichas tierras deberán en primer  
 "D. Antonio Ochoa" lugar a catar sus fincas, siendo este punto  
 tambien objeto de comulta al Sr. Abogado an-  
 "Deliquina" tes de tomar ninguna medida, y que del mis-  
 "Al. de la siguiente" mo modo se comulta tambien respecto a las  
 "el Secretario puen y" fincas de D. Manuel Torres de Andara y  
 "firmela comulta" de las de D. Antonio Ocho las cuales se con-  
 "pian al Sr. Abogado" sideran como cator redondos por sus dueños  
 "Ochoa, entregadas" Que dos individuos de Ayuntamiento o los tres por  
 "la Abogado puen" parte se encarguen de hacer la comulta al Sr.  
 "que este lo termino" Abogado para saber a que estenero, cuyo  
 "al Sr. Puchico" dictamen sobre ella deberá darse por escrito.  
 En cuyo estado se dio por terminada la se-  
 sion de que se levanta esta acta que lo

firmen todos los tres concurrentes que se han  
 escrito de que certifique.

Lucio Ochoa      Pío Izue

Bibiano Martínez      Pedro Sanmartín

Epifanio Aguirre

Pío Vidales

Marta Luna

Sequevel Ochoa

Matías Marote

Benito Ochoa

Sequevel Piramallas



Acta de la  
 cuenta de la  
 dimisión del  
 Suscrito de mon  
 te presentada  
 por el mismo  
 Sr. de Ayuntamiento  
 D. Luis Ochoa  
 " Ventura Freire  
 " Pío Freire  
 " Otilio Martín  
 " Pedro F. Martín  
 Sr. de veintena  
 " Francisco Rodríguez  
 " Gregorio Ochoa  
 " Gabriel Ochoa  
 " Ventura Freire  
 " Matías Marotegui  
 " Juan Cruz  
 " Benito Ochoa  
 " Ruperto Pabolo

En el lugar de Abarrera a veinte y siete  
 de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres,  
 se celebró en sesión extraordinaria los Tres de  
 Ayuntamiento y veintena en mayoría cuyos  
 nombres se anotan al margen previa y espe-  
 cial convocatoria al efecto bajo la presiden-  
 cia del Sr. Alcalde D. Luis Ochoa, quien  
 declarada por abierta la sesión, manifestó  
 que el fin principal, es el de enterar y dar  
 cuenta a los Tres concurrentes de la insten-  
 cia que el Gerardo de Monte se presentó  
 en el día de ayer en solicitud de que se le  
 admita la dimisión; para en su vista acordar  
 dar lo que mas convenga, ordenando al efec-  
 to al infrascripto la lectura de la misma.  
 Interados los Tres concurrentes del contenido de  
 la misma y teniendo en cuenta las razones es-  
 puestas por el mismo y discutido el asunto con  
 el determino que se merece, se acordó que  
 desde luego se ponga el anuncio para que  
 el que quiere pretender el cargo lo verifique  
 por todo este día por conducto del Sr. Al-  
 calde; y que en el entretanto no se provea  
 la vacante de dicho cargo en persona que  
 sea de la confianza de la Corporación y re-  
 una los requisitos exigidos por el Reglamento  
 vigente, deberá continuar el dismiso en el  
 cumplimiento de su cargo, cumpliendo es-  
 mo hasta ahora en el cumplimiento de lo es-  
 mado, con la circunstancia de que el que ha-  
 ya de nombrarse si es que hay pretendien-  
 tes, ha de ser elegido por la Ayuntamiento  
 y veintena y que al elegirse ha de eligirse  
 de la respetabilidad de los datos y

que ha de continuar en el cargo hasta la terminación del tiempo de su compromiso, en cuyo forma se decretará la instancia presentada por el Guernido dimidente.

Con cuyo citados se dió por terminada la sesión de que se levanta este acta que ha firmado todos los señores concurrentes que caben haceros de que certifique.

Lucio Ochoa Segundo Yzcue Pio Tecu

Bibiano Martínez Pedro Sanmartín

Celestino Mancomon Gabriel Ochoa

Rosito Ochoa Simón Arteaga

Ventura Yzcue Ezequiel Ochoa

Raperto Sagola José Encarnación

Miguel Piramuelles



En el lugar de Abasco, a diecisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres, reunidos los tres de Ayuntamiento y veintena en magisterio para celebrar sesion extraordinaria previa y especial convocatoria al efecto, se dispuso: que a fin de que haya algun ingreso a los fondos del Municipio, se solicite permiso por un dia de distancia a la Suprema Dignacion, para imponer a cada arroba de loba de las que se introduzcan en esta localidad de fuera la cuota de diez centos de multa en vez de los cinco en que estaba establecido, y que tambien se imponga al centaro de aguardiente como el resto de entrada en esta localidad el tipo o cuota de veinte y cinco centos de multa; y que una vez obtenidos el permiso, el Ayuntamiento se encargara de llevar dicho impuesto a los dos articulos por su Administracion, estableciendo para ello las condiciones que comiten necesarias al efecto. De que se obtiene esta acta que lo firman todos los tres concurrentes de que certifico.



Lucio Velazquez Segundo Vaca      Pio Lame

Bibiano Martinez      Pedro Sanmartin

Epifanio Aguinaga      Ventura Yanez

Celstino Naulon      Matias Marcotegea

Miguel Pizarra